



RESOLUCION R-Nº 1266-2017

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 27 SEP 2017

Expte. Nº 10.421/17

VISTO estas actuaciones relacionadas con el Sumario Administrativo y la Suspensión preventiva, sin concurrencia a su lugar de trabajo y con el correspondiente descuento de haberes hasta la finalización del proceso penal en el marco del Artículo 59, 60 y concordantes del Reglamento de Investigaciones Administrativas del Decreto Nº 467/99, efectuado al Sr. Claudio Rolando ZENTENO, a partir de la fecha de su notificación, dispuesta por Resolución R-Nº 0693-2017 y prorrogada por Resoluciones R-Nros. 0792-2017, 1025-2017 y 1203-2017; y

CONSIDERANDO:

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, en su Dictamen Nº 966, informa lo que textualmente se transcribe a continuación:

"I.- Se gira a esta Secretaría de Asuntos Jurídicos copia del recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Claudio Ronaldo ZENTENO, con el patrocinio letrado del Dr. Fermín Aranda, en contra de la Resolución emitida por la Directora de Sumarios, que le fuera notificada el día 18/8/17, considerada como recurso de reconsideración mediante resolución de fecha 24/8/17. Asimismo se eleva copia del recurso interpuesto por el sumariado en contra del auto de fecha 20/9/17, por el que se clausura en forma definitiva la Instrucción y se emite el informe final en los términos del art. 15 del Dto. 467/99.

II.- El Sr. Zenteno interpone recurso jerárquico en contra de la notificación de fecha 18/8/17, por la cual se denegó el pedido de suspensión del proceso por licencia médica por largo tratamiento, pedido avalado por médicos especialistas, manifestando el recurrente que es arbitraria dicha denegación. Asimismo manifiesta que la denegatoria a la suspensión del proceso, resuelta por la Instructora Sumariante, carece de todo sustento, habida cuenta que no posee competencia para emitirla.

Manifiesta así el recurrente que, corresponde elevar las actuaciones al Sr. Rector, para resolver respecto a la suspensión del proceso por las causales alegadas por el recurrente (licencia médica).

Dirección de Sumarios, mediante resolución, resolvió tratar el recurso presentado por el Sr. Zenteno como recurso de reconsideración, no hacer lugar a la suspensión del sumario por las razones médicas solicitadas por el recurrente, por cuanto el mismo al momento de solicitar la licencia médica se encontraba suspendido preventivamente -en virtud de las disposiciones del Dto. 467/99 - por lo que no corresponde conceder la licencia médica sin que exista vulneración alguna al derecho de defensa.

Asimismo surge de dicha resolución que el Instructor Sumariante por imperio del Dto. 467/99 es el responsable de la tramitación de la investigación sumarial, por lo que en ejercicio de las facultades establecidas por la normativa, es quien dicta las providencias de trámite que impulsan los actos procesales, diligencias y pruebas a producirse y las resoluciones que resuelven las incidencias que se suscitan en el mismo, como la del caso en análisis.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 10.421/17

En virtud del recurso jerárquico de fojas 108 y en mi carácter de superior de la Instructora Sumariante conforme las resoluciones internas de esta Universidad Res. CS Nº 30/09 y 637/10, conocidas y consentidas por el recurrente, y luego de un recurso y las razones expuestas por la Instructora Sumariante para su denegación, la suscripta comparte plenamente dicha resolución de la instrucción sumarial, por lo que ser ajustado a derecho la denegación de la suspensión solicitada por el Sr. Zenteno, debiendo confirmarse dicha resolución.

III.- En el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Zenteno, con el patrocinio letrado del Abog. Aranda, en contra del auto de fecha 20/9/17, por el que se clausura en forma definitiva la Instrucción y se emite el informe final en los términos del art. 15 del Dto. 467/99, manifiesta el recurrente que la resolución dictada por la Instructora Sumariante en fecha 24/8/17 no se encuentra firme, desde que lleva implícito el recurso jerárquico y solicitó se eleven las actuaciones de conformidad al art. 88 del Dto. 1759/72, por lo que mal se pudo clausurar la instrucción, y menos puede alegar sobre la prueba producida. A tal efecto cabe mencionar que la interposición de recursos administrativos, conforme a los principios de la LNPA, no suspenden la ejecución de los actos, por lo que en el caso bajo análisis el curso del sumario administrativo continuo, consintiendo el sumariado actos de la Instrucción dictados con posterioridad a la interposición del recurso, tal como el someterse a la Junta Médica, y más aún el de producir descargo conforme el Dto. 467/99. Así las cosas, resulta de aplicación al caso la "Teoría de los Actos Propios", expresada en el adagio latino "venire contra factum proprium non valet" (no es lícito ir en contra de actos propios precedentes), regla esta que a su vez, se deduce del principio de la Buena Fe en el ejercicio de los derechos (art. 9 del CCCN). Por ello, habiendo producido el recurrente descargo una vez notificado de ello, lo que importa consentir dicha providencia, mal puede recurrir la notificación para producir alegatos. En virtud de lo dicho corresponde rechazar el recurso jerárquico planteado en contra de la notificación de fecha 20/9/17, ordenando la prosecución del sumario según su estado....."

Por ello y atento que este Rectorado comparte el Dictamen de la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Rechazar el recurso jerárquico planteado por el Sr. Claudio Rolando ZENTENO, en contra de la notificación de fecha 20 de setiembre de 2017, y por tal motivo ordenar la prosecución del sumario administrativo según su estado.

ARTICULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS a sus efectos y archívese.

U.N.Sa.

Mg. Miguel Martín Nina
Secretario Administrativo
Universidad Nacional de Salta

Cr. Antonio Fernández Fernández
Rector
Universidad Nacional de Salta

2

RESOLUCION R-Nº 1266-2017